

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00030-00
Demandante: BANCOMPARTIR S.A. hoy MIBANCO
Demandado: ANA ALEXANDRA PINILLA VERGARA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación se advierten sendos memoriales remitidos por la parte ejecutante¹, acreditando gestiones de notificación con resultado negativo, solicitud de y renuncia de poder (archivo pdf 09,10,11 y13). En consecuencia, se Dispone:

1. **ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, abogada MARTHA AURORA GALINDO CARO. Adviértase que la renuncia no pone fin al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (Artículo 76 inciso 4°.CGP).
2. **ORDENAR emplazar** a la demandada ANA ALEXANDRA PINILLA VERGARA, conforme a lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, según el que: “(...) Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 de fecha 11 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

¹ Al correo institucional del Juzgado antecesor en el conocimiento del presente asunto.

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a31e79dbc95b2c98fb0a3d318a88cdc8f1e7adcff9cc584e54a28c82f7880b5**

Documento generado en 04/10/2023 11:17:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00041-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A AECSA- endosatario en
propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: BALMACEDA CASTRO ELIO ANTONIO

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierten memoriales remitidos por la parte interesada, al correo institucional del Juzgado antecesor en el conocimiento del presente asunto, acompañado de anexos que dan cuenta de las gestiones de notificación realizada al demandado, con resultado infructuoso y solicitud de emplazamiento. En consecuencia, se Dispone:

ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de la parte demandada BALMACEDA CASTRO ELIO ANTONIO, conforme a lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, según el que: “(...) Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 de fecha 11 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48e777209aa0900dbb5b74212e8fc80f4e12aeb9d24a96a2c95e9891e3018944**

Documento generado en 09/10/2023 07:39:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00056-00
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandado: YENNY MARCELA JIMÉNEZ GÓMEZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y memorial relacionado con la notificación personal de la demandada YENNY MARCELA JIMÉNEZ GÓMEZ, por ajustarse a los parámetros previstos el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022¹. Por lo anterior, se Dispone:

1. **TENER NOTIFICADO** a la demandada **YENNY MARCELA JIMÉNEZ GÓMEZ** del mandamiento de pago proferido en el presente asunto, acorde con el artículo 8°. ibídem, con fecha de entrega 30/09/2022, como se desprende de la comunicación (pdf-12 del expediente digital), quien dentro de la oportunidad concedida no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo. En consecuencia.
2. Por auto de esta misma fecha, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 de fecha 11 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez

¹ Archivo PDF 08 expediente digital- cdno. 1

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a0447776b3c9cafc06aed2c035b57f998389f4fc46c4bbc3f279e4a7bc59ea4**

Documento generado en 05/10/2023 11:29:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00056-00
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandado: YENNY MARCELA JIMÉNEZ GÓMEZ

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificado en debida forma a la demandada, quien dentro de la oportunidad legal conferida guardó silencio.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, que: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferido el 21 de mayo de 2021 y corregido mediante proveído 23 de septiembre de 2022 contra YENNY MARCELA JIMÉNEZ GÓMEZ, toda vez que, se evidencia notificada de la orden de pago, sin que haya formulado excepciones de mérito; y, a su vez, el título ejecutivo allegado como base de recudo coercitivo (Certificado expensas de administración), se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en los artículos 621 y 709 del C. de Co, respectivamente, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo del demandado, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., RESUELVE:**

Primero: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **BANCO FINANDINA S.A.**, en contra de la demandada **YENNY MARCELA JIMÉNEZ GÓMEZ** en los términos del mandamiento de pago librado el 21 de mayo de 2021, corregido por auto del 23 de septiembre de 2022.

Segundo: ADVERTIR, que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad del demandado, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas a la demandada **YENNY MARCELA JIMÉNEZ** a favor de la parte ejecutante. Tásense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de **\$800.000. M/cte¹**.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

¹ De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia, a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 de fecha 11 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f58a3b8dc9b05713543fd787ba75852c67d4722066aeb23e4b58d4888b214811**
Documento generado en 05/10/2023 11:29:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **VERBAL**
Radicado No. 110014003071-2021-00125-00
Demandante: COOPERATIVA SERVICIOS INTEGRALES
COOPERATIVOS - SERINCOOP
Demandado: DAVID BARROS CAPELL

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierten decretadas las medidas cautelares solicitadas en este asunto por auto del 8/04/2022, sin que obre gestión alguna de la parte ejecutante con miras a su consumación. Por lo anterior, se Dispone

1. **REQUERIR** a la apoderada judicial de la entidad demandante, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente proveído, manifieste su interés en la consumación de las cautelas decretadas en este asunto mediante providencia arriba citada. De ser el caso y previa solicitud, actualizar por secretaría, el contenido de los oficios elaborados No. 669 y 670, del 5 de mayo de 2022, (archivo pdf 02), y remítanse a la dirección electrónica informada.
2. **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del demandado, acorde a lo previsto en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Advertir a ese extremo, deberá acreditar en el lapso antes mencionado, lo requerido en los numerales 1 y 2, so pena de aplicar la sanción prevista en el numeral 1°, inciso segundo artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 de fecha 11 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e285613a5661d2f71753fe4bca6c53324793116d1b8bf579024b4acc80f0e37**

Documento generado en 07/10/2023 10:27:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021 00128-00
Demandante: INVERSIONES LAURE S.A.S.
Demandado: JENIFFER LIZETH SANTANA RINCONES,
PEDRO ALFONSO FELIZZOLA CANTILLO, y
MAGDA PATRICIA JIMÉNEZ FAJARDO.

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, no se advierte realizada en debida forma la notificación de los demandados, PEDRO ALFONSO FELIZZOLA CANTILLO y MAGDA PATRICIA JIMÉNEZ FAJARDO. Por lo anterior, se Dispone:

REALIZAR el emplazamiento de los demandados PEDRO ALFONSO FELIZZOLA CANTILLO y MAGDA PATRICIA JIMÉNEZ FAJARDO, tal como fue ordenado por auto del 21 de octubre de 2022. Por secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 de fecha once (11) de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aba71767c6f1afb41becc436dd311d4890e4dced66df15ef03f4bc2171c6e1c**

Documento generado en 07/10/2023 10:27:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021 00128-00
Demandante: INVERSIONES LAURE S.A.S.
Demandado: JENIFFER LIZETH SANTANA RINCONES,
PEDRO ALFONSO FELIZZOLA CANTILLO y
MAGDA PATRICIA JIMÉNEZ FAJARDO

Revisado el expediente (cdno. cautelar), se advierten decretadas por auto del 28 de mayo de 2021, las medidas cautelares solicitadas en este asunto (Archivo pdf 01 cdno 2), sin que obren oficios elaborados ni solicitud de la parte ejecutante con miras a su consumación. Por lo anterior, se Dispone

REQUERIR a la apoderada judicial de la entidad demandante, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente proveído, manifieste su interés en la consumación de la medida cautelar decretada en este asunto mediante la providencia arriba citada.

De ser el caso y previa solicitud, por secretaría, elabórense los oficios respectivos y remítanse a la dirección electrónica informada. P

revéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el numeral 1°, inciso 2° artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 de fecha 11 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 092f583c130d83e976e32eb950c8ca782d6154402bd617e61183f894c03d41b1
Documento generado en 07/10/2023 10:27:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00553-00
Demandante: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S. A
Demandado: LUIS CARLOS RUIZ PIÑEROS, IDALID PESCADOR RAMÍREZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierten memoriales de poder y renuncia remitidos al correo institucional, por la parte ejecutante, solicitando remisión de enlace (archivo pdf 10 y 12); así como, gestión de emplazamiento agregada al expediente digital (archivo pdf 08). En consecuencia, acorde con los artículos 75 y 76 del CGP, se Dispone:

1. **ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, abogado OMAR LUQUE BUSTOS. Adviértase que la renuncia no pone fin al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (Artículo 76 inciso 4°.CGP).
2. **RECONOCER** personería jurídica a la abogada **CAMILA ALEJANDRA MURCIA RIAÑO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1019142712 de Bogotá con T.P. No. 376074 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandante, conforme a las facultades de la sustitución del poder allegado.
3. **REALIZAR en debida forma** el emplazamiento de los demandados LUIS CARLOS RUIZ PIÑEROS e IDALID PESCADOR RAMÍREZ, conforme a lo dispuesto en el auto proferido el 16 de septiembre de 2022.
4. **Remitir** a la dirección electrónica de la mandataria citada en el numeral 2, enlace consultable del expediente digital.

Por secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 de fecha 11 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd368d1c9ada653f6d4bfa41a572e20ee2e659a4161be3ab5244ea121465882a**

Documento generado en 04/10/2023 11:20:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021 00977-00
Demandante: SUSANA ORTEGA
Demandado: ARMANDO DUARTE GONZÁLEZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede, se advierte remitido al correo institucional. enlace de visualización del expediente No.11001400306320220137000, por el Juzgado 63 Civil Municipal de Bogotá D.C., (Transformado en Juzgado 45 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)¹, en respuesta a lo solicitado por este Estrado Judicial mediante auto del 5 de julio del 2023; así como, memorial aportado por el apoderado judicial de la ejecutante, manifestando:

“Quiero poner en su conocimiento el siguiente chat que me ha enviado el señor Armando Duarte desde su celular 3125830039 al mío 3158837916 amenazando a mi cliente y al suscrito el día de hoy julio 7 de 2023: “Si señor, mi respuesta es que paremos esto aquí, me devuelvan la camioneta y las letras, o pagaré lo que los juzgados me impongan e iniciaré la demanda penal contra usted y contra la Sra. Susana, veo que usted trató de anular el proceso del juzgado 28, pero resulta que ese juzgado, al igual que el 45 dictó sentencia sobre la misma letra de cambio. En caso de tener que iniciar ese proceso, aparte de las sanciones penales y disciplinarias exigiré las indemnizaciones correspondientes.

Por lo anterior, se Dispone:

1. **AGREGAR** por secretaría al cuaderno incidental, el link o enlace consultable del expediente remitido por el Estrado Judicial homólogo, del expediente No.11001400306320220137000.
2. **REQUERIR** al mandatario judicial del ejecutante, para que, dentro del término de ejecutoria del presente proveído, se sirva aclarar lo pretendido mediante memorial remitido al correo institucional el 7 de julio de 2023 (archivo pdf 17), arriba citado. Téngase en cuenta que sobre las “amenazas” que aduce haber recibido de la contraparte este asunto, carece este Estrado Judicial de competencia para pronunciarse para lo cual deberá acudir ante la autoridad judicial competente, aportando las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 de fecha 11 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

¹ Expediente digital- cdno. 4

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78302ece05f2ab3fff161c372153da1ca148ce1af3e215848492bf5a1b9d701e**

Documento generado en 05/10/2023 11:29:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021 00977-00
Demandante: SUSANA ORTEGA
Demandado: ARMANDO DUARTE GONZÁLEZ

Visto el informe secretarial que antecede e incidente de nulidad presentado por el demandado a través de apoderado judicial, acorde con lo previsto en el artículo 129, 133 y 134 del CGP, se Dispone:

CORRER traslado a la parte demandante del incidente de nulidad propuesto por el demandado, por el término legal de tres (3) días, para que se pronuncie, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 de fecha 11 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8e27d4529cba09a6883a239b7994167864cfe25d5ad5560f50a8b8b6b2f7d311
Documento generado en 05/10/2023 11:29:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-00077-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A AECSA, como
endosatario en propiedad del BANCO
DAVIVIENDA S.A
Demandado: JONY ARLEY SEPULVEDA JIMENEZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación se advierte librada orden de apremio desde el 13 de mayo de 2022, sin que se evidencie integrado el contradictorio. Por lo anterior, se Dispone:

REQUERIR a la parte demandante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del demandado, acorde a lo previsto en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 de fecha 11 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05cb41e48bdd37cc892510913e2317dc34fa37d50ec287a340edd6526817c67b**

Documento generado en 04/10/2023 11:17:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-00077-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A AECSA S. A endosatario en
propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: JONY ARLEY SEPÚLVEDA JIMÉNEZ

Revisado el cuaderno cautelar se advierte decretado por auto del 13 de mayo de 2022, el embargo solicitado en el presente asunto, sin que la parte ejecutante haya manifestado interés alguno en su práctica. Por lo anterior, se Dispone:

- REQUERIR** a la apoderad judicial de la ejecutante, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente proveído, manifieste su interés en la consumación de la medida cautelar decretada en este asunto. De ser el caso y previa solicitud, elaborar por secretaría oficio circular y remítanse a la dirección electrónica informada.
- ADVERTIR** a ese extremo, deberá acreditar en el lapso antes mencionado, el diligenciamiento oportuno de la comunicación respectiva, so pena de aplicar la sanción prevista en el numeral 1°, inciso segundo artículo 317 del CGP.

Por secretaría contrólese el término otorgado y una vez en firme ingrésese nuevamente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 de fecha 11 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b18464a7363d6ac6008b9c69ae7c9cbf0424e5229c1bac9e5c4174128b0dd6b1

Documento generado en 04/10/2023 11:17:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-00665-00
Demandante: AECSA S.A, como endosatario en propiedad del BANCO BBVA S. A
Demandado: JAVIER FERNANDO ZULETA SALAZAR

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitida al correo institucional del Juzgado antecesor en el conocimiento del presente asunto, solicitud de corrección de la orden de apremio, presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, (archivo pdf 07)¹, en relación con el nombre del demandado.

Previene el artículo 286 del C. G del P: "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas. siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella". (Subraya fuera del texto).

Evidenciado el yerro involuntario referido, toda vez que, en el auto proferido el 28 de octubre de 2022, por el Juzgado antecesor en el conocimiento del presente asunto, se indicó como demandado a una persona distinta, al encontrarse procedente lo solicitado, acorde con el precepto arriba citado, se Dispone:

1. **CORREGIR** el auto de fecha 28 de octubre de 2022, por medio del cual se libró orden de pago, en el sentido de indicar que el nombre del demandado es JAVIER FERNANDO ZULETA SALAZAR y no como allí aparece.
2. **ADVERTIR** a la parte demandante que el presente proveído se notificará al extremo demandado junto con el auto que libró mandamiento de pago.

En lo demás la providencia corregida permanecerá incólume.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 de fecha once (11) de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

¹ Reiterada el 05/07/2023, ante este Estrado Judicial. (Archivo pdf 09 cdno ppal).

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00f7033c1945225771b4d4d69b6d68a7b6691507574abe5851dc1d7bda2c43ea**

Documento generado en 07/10/2023 10:27:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-00665-00
Demandante: AECSA S.A, como endosatario en propiedad del BANCO BBVA S.A
Demandado: JAVIER FERNANDO ZULETA SALAZAR

Revisado el expediente (cdno. Cautelar), se advierten decretadas las medidas cautelares solicitadas en este asunto por auto del 28/10/2022; así como, solicitud de remisión de oficios remitida al correo institucional (archivo pdf 03 cdno. 2). Por lo anterior, se Dispone:

ELABORAR por secretaría, los oficios ordenados mediante auto arriba citado y remítanse a la dirección electrónica informada por la apoderada judicial de la parte demandante. (Art.11 ley 2213 de 2022).

Advertir a ese extremo, deberá acreditar el diligenciamiento oportuno de las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 de fecha once (11) de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 47ab865a9eb15348ac263ae55817af3caa5a2fafd18d27044d7bc6bb0bc017dd
Documento generado en 07/10/2023 10:27:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01128-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A AECSA- endosatario en
propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: JUAN CARLOS MENDOZA GAITAN

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1º: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte memorial remitido al correo institucional por la apoderada judicial de la ejecutante, informado la notificación infructuosa de la orden de apremio, realizada al demandado; así como, solicitud de oficiar a la EPS SANITAS. Por lo anterior, se Dispone:

OFICIAR a SANITAS EPS S.A.S., solicitando se aporte a este estrado judicial, los datos de contacto (direcciones físicas y electrónicas, lugar de trabajo y residencia), registrados a nombre del demandado JUAN CARLOS MENDOZA GAITAN identificado con cedula de ciudadanía número 80217319.

Una vez elaborada la comunicación, remítase por secretaría, a la dirección electrónica del mandatario judicial, quien deberá proceder a su diligenciamiento respectivo. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 de fecha 11 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6780862dee3c974edef69372846690a302ba1f8c4fd79db8ada941814df17df**

Documento generado en 09/10/2023 07:39:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01128-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A AECSA, endosatario en
propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: JUAN CARLOS MENDOZA GAITAN

Revisado el expediente (cdno. Cautelar), se advierte decretada la medida cautelar solicitada en este asunto por auto del 11 de noviembre de 2022; así como, solicitud de oficios remitido al correo institucional por la parte interesada, sin que se evidencie elaborada la comunicación respectiva. Por lo anterior, se Dispone:

Dese cumplimiento inmediato a lo ordenado en el auto arriba citado, a fin de comunicar la medida cautelar decretada en este asunto. Por secretaría, procédase de conformidad.

ELABORAR oficio-circular y remítanse a la dirección electrónica informada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, para que proceda a su diligenciamiento y acreditación respectiva. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 de fecha once (11) de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90e2dd93b4ac79c4922495cbbbf705284e15de683a02c7e9b63268cb5198966b
Documento generado en 09/10/2023 07:39:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01207-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A
AECSA -endosatario en propiedad del BANCO
DAVIVIENDA S.A.
Demandado: CLAUDIA MILENA ESCOBAR GRANADOS

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional, memorial acompañado de anexos que dan cuenta de las gestiones de notificación infructuosa surtida a la demandada, en la dirección física suministrada en la demanda y solicitud de emplazamiento. Por lo anterior, se Dispone:

ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de la demandada CLAUDIA MILENA ESCOBAR GRANADOS, conforme a lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, según el que: “(...) Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”. En consecuencia, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 de fecha 11 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6abf3cf2bcd6f4fdb1ef1c0e1a43ceae1f71d65907c9aaba358de40df35919e2**

Documento generado en 09/10/2023 07:39:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01229-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A
AECSA- endosatario en propiedad del BANCO
DAVIVIENDA S.A.
Demandado: YOLANDA LEÓN RUIZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento.**

1. En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional, por la apoderada judicial de la ejecutante, memorial acompañado de anexos relacionados con la notificación personal de la demandada YOLANDA LEÓN RUIZ, conforme los parámetros previstos el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y solicitud de seguir adelante la ejecución¹ (archivo pdf 09); así como memorial proveniente de la misma mandataria judicial, agregado (archivo pdf 07) que no corresponde a un proceso distinto, radicado bajo No. 1100140030712022012430. Por lo anterior, se Dispone:
2. **NO TENER EN CUENTA** la notificación realizada a la demandada **YOLANDA LEÓN RUIZ**, toda vez que no cumple con los parámetros establecidos en el artículo 8° ibídem.

Téngase en cuenta que, si bien el apoderado del ejecutante aporta constancia de remisión a la dirección electrónica, yolis2120@hotmail.com, (archivo pdf 09 del expediente digital); sin embargo, omitió acreditar el envío del traslado, es decir, copia de la demanda, anexos respectivos y la orden de apremio respectiva.

Lo anterior, toda vez que, la parte actora no acreditó el cumplimiento de lo exigido en el inciso 6° ibídem, que reza: “(...) En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”. (Se destaca).

3. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a acreditar acredite en debida forma a la demandada **YOLANDA LEÓN RUIZ**, acorde a lo establecido en el canon arriba citado.

¹ Archivo PDF 09 expediente digital- cdno. I

Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

Por secretaría **desglósese el archivo digital- pdf 07** agregado en este asunto e incorpórese al proceso que corresponde Radicado No. 1100140030712022012430.

NOTIFÍQUESE (I)
CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 de fecha 11 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **6ca06addbf1be4a24a7bff5a252f92733a130fd6f73a95d60ba346a966c91cfd**
Documento generado en 09/10/2023 07:39:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01473-00
Demandante: COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE CAFAM
-COOPCAFAM.
Demandado: LILIANA CONSTANZA SALAMANCA SOLER

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE CAFAM - COOPCAFAM** contra **LILIANA CONSTANZA SALAMANCA SOLER** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane en lo siguiente:

- A.** Aportar copia digitalizada del original del pagaré No. 4033326, teniendo en cuenta que el adjunto corresponde a una fotocopia de dicho título valor.
- B.** Aportar poder debidamente otorgado, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2°, artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, esto es, indicar “expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”.
- C.** Realizar las manifestaciones bajo la gravedad del juramento exigidas en el inciso 2°, artículo 8° ibídem, en el sentido de indicar: “(...) **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” (se destaca). Lo anterior, respecto de la dirección electrónica informada, para notificación del demandado, como quiera que, omitió lo exigido en dicho precepto.
- D.** Corregir y/o precisar el valor solicitado en la pretensión 7 literal c, en relación con el valor cobrado por concepto de “interés nominal”, (cuota 60), toda vez que, no coincide el valor allí expresado.

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 de fecha 11 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa343ff987b559a08b04694aae948177d9a96f71c03b8b0a67f7ae3f6ae149dd**

Documento generado en 04/10/2023 02:23:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01475-00
Demandante: AECSA S.A. endosatario en propiedad de
DAVIVIENDA S.A.
Demandado: LINA MARCELA BETANCOURT FRANCO

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida por **AECSA S.A.** endosatario en propiedad de DAVIVIENDA S.A contra **LINA MARCELA BETANCOURT FRANCO**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo subsane lo siguiente:

- A.** Realizar las manifestaciones bajo la gravedad del juramento exigidas en el inciso 2°, artículo 8° ibídem, en el sentido de indicar: “(...) **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo **y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”. Lo anterior, respecto de la dirección electrónica informada, para notificación de la demandada, pues si bien en el acápite “JURAMENTO DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE LA PARTE DEMANDADA”, manifestó cómo la obtuvo, omitió referirse a las restantes exigencias, contenidas en dicho precepto (parte destacada).

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 de fecha 11 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5146c0768ee86bfe1cd3922575515b2710863862d4aa2cbd3081235c6a56885**

Documento generado en 04/10/2023 02:23:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01513-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE
VENDEDORES - COANDIVE.
Demandado: YESITH ALFONSO VEGA NIEVES

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE VENDEDORES – COANDIVE** contra **YESITH ALFONSO VEGA NIEVES** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane en lo siguiente:

- A.** Allegar poder especial otorgado a la Dra. LIZ ADRIANA GUEVARA GUARÍN, por el Representante Legal de COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE VENDEDORES - COANDIVE, mediante mensaje de datos remitido desde su dirección electrónica. (Artículo 74 el C.G.P, e inciso tercero artículo 5° Ley 2213 de 2023), teniendo en cuenta que no obra como anexo de la demanda, tal como se exige en el artículo 84-I del CGP.
- B.** Corregir la pretensión formulada en el numeral 1. Téngase en cuenta que para la fecha de presentación de la demanda las cuotas acordadas para el pago de la obligación contenida en el título aportado, se encontraba extinguido, sin que proceda, por lo tanto, la aplicación de la cláusula aceleratoria, por lo cual deberá formular estas atendiendo la literalidad del título, discriminando cada una de las cuotas vencidas y período de exigibilidad.
- C.** Adecuar conforme a lo anterior, la pretensión 2, pues los intereses moratorios se causan respecto de cada cuota, a partir del día siguiente a la fecha de su exigibilidad.
- D.** Excluir la pretensión contenida en el numeral 3, toda vez que, el concepto “indexación” solicitado resulta incompatible con el de intereses moratorios solicitados en la pretensión 2.

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 de fecha 11 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b54217cacffb8d68f7f95847f94faca1b1529b59c41af14ba6b07ce7ad9681d**

Documento generado en 04/10/2023 02:23:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01552-00
Demandante: RF ENCORE SAS
Demandado: GUILLERMO BOHÓRQUEZ TRESPALACIOS

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte memorial relacionado con la notificación personal del demandado GUILLERMO BOHÓRQUEZ TRESPALACIOS, acorde con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022¹. Por lo anterior, se Dispone:

1. **TENER NOTIFICADO** al demandado **GUILLERMO BOHÓRQUEZ TRESPALACIOS** del mandamiento de pago proferido en el presente asunto, (artículo 8 o, ibídem), con acuse de recibo 13/06/2023, como se desprende de la comunicación agregada al expediente digital², quien dentro de la oportunidad concedida no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo. En consecuencia.
2. Por auto de esta misma fecha, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 de fecha 11 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

¹ Archivo PDF 07 expediente digital- cdno. 1

² Archivo pdf 07.

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9e343ec8a211199428a6662f91922f86ed1bd82816b9118c97c62a7846761af**

Documento generado en 04/10/2023 02:23:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01552-00
Demandante: RF ENCORE SAS
Demandado: GUILLERMO BOHÓRQUEZ TRESPALACIOS

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificado en debida forma al demandado, quien dentro de la oportunidad legal conferida guardó silencio.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, que: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferido el 27 de enero de 2023 contra GUILLERMO BOHÓRQUEZ TRESPALACIOS, toda vez que, se evidencia notificada de la orden de pago, sin que haya formulado excepciones de mérito; y, a su vez, el título ejecutivo allegado como base de recudo coercitivo(Certificado expensas de administración), se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en los artículos 621 y 709 del C. de Co, respectivamente, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo del demandado, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., RESUELVE:**

Primero: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **RF ENCORE SAS** contra el demandado **GUILLERMO BOHÓRQUEZ TRESPALACIOS** en los términos del mandamiento de pago librado el 27 de enero de 2023.

Segundo: ADVERTIR, que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad del demandado, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas al demandado **GUILLERMO BOHÓRQUEZ TRESPALACIOS** a favor de la parte ejecutante. Tásense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de **\$600.000. M/cte**¹.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

¹ De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia, a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

NOTIFÍQUESE (2)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 de fecha 11 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d30a18a5c1c7b61688d5a49908fe6dfb01743fe80a0528242afda755a16ba576**
Documento generado en 04/10/2023 02:23:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01552-00
Demandante: RF ENCORE SAS
Demandado: GUILLERMO BOHÓRQUEZ TRESPALACIOS

Revisado el cuaderno cautelar, se evidencia decretada por auto del 27 de enero de 2023, la medida cautelar solicitada en el presente asunto, sin que se observe elaborada la comunicación allí ordenada (Archivo pdf 02 cdno.2). Por lo anterior, se Dispone:

1. **DESE CUMPLIMIENTO** por secretaria a lo ordenado en el auto arriba citado, a fin de comunicar la medida cautelar decretada.
2. **ELABÓRESE OFICIO y REMÍTASE** a la dirección electrónica informada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, para que proceda a su diligenciamiento y acreditación respectiva. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (3)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 de fecha 11 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 436f347317315ef53c7b82307c64bd3136e46b0346756a139258e03610e00cf0
Documento generado en 04/10/2023 02:23:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01554-00
Demandante: SAMUEL TORRES TORRES
Demandado: DANIEL ALFONSO ESPITIA AJIACO

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y memorial remitido al correo institucional, por el demandante quien actúa en causa propia, solicitando retiro de la demanda (archivo pdf 08). Por lo anterior, al encontrarse procedente conforme al artículo 92 del CGP, se DISPONE,

Primero: AUTORIZAR el retiro de la demanda de acuerdo con lo solicitado por el ejecutante.

Segundo: ARCHIVAR las diligencias, previa las constancias y compensaciones a que haya lugar. Por secretaría procédase de conformidad.

Para los fines a que haya lugar, téngase en cuenta que, si bien aparece decretada por auto de 27 de enero de 2023, la medida cautelar solicitada en el presente asunto, no se evidencia oficio elaborado a fin de comunicarla, razón por la cual no habrá lugar a ordenar su levantamiento.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 de fecha 11 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d87e4385e60bab7f68946e1b8cd00bd4431c1b6fcf8d490443ab8efcecbec97**

Documento generado en 04/10/2023 11:17:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de octubre e dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01579-00
Demandante: COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE CAFAM
“COOPCAFAM”
Demandado: AMPARO OLARTE ALCANTAR

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE CAFAM “COOPCAFAM”** contra **AMPARO OLARTE ALCANTAR**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- A. Aportar copia digitalizada del original del pagaré No. 3112340, teniendo en cuenta que, el documento adjunto corresponde a una reproducción fotostática de dicho título valor.
- B. Realizar las manifestaciones exigidas en el inciso 2°, artículo 8°, ley 2213 de 2022, en relación con la dirección electrónica suministrada en el acápite respectivo para efectos de notificación a la demandada, precepto según el que: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**” (se destaca). Lo anterior, respecto de la dirección electrónica informada, para notificación de la demandada. (Artículos 6 y 8 inciso 2° de la Ley 2213 de 2022).

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 de fecha 11 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10a3dc649e50bdb0b3c91d6a42d2cb9672c5f831dd58fe38490140b6af816e2e**

Documento generado en 10/10/2023 10:39:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01635-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE.
Demandado: GUSTAVO LLANO PELÁEZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (Pagaré)-copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO DE OCCIDENTE** contra **GUSTAVO LLANO PELÁEZ**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de recaudo (PAGARÉ S/N - copia digitalizada), así:

- A.** Por la suma de **TREINTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$30.597.262 M/cte)**, por concepto de capital insoluto.
- B.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es, 25/11/2022 y hasta que se realice el pago total.
- C.** Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.134.231 M/cte)**, por concepto de intereses de plazo causados desde el 20 de agosto hasta el 24 de noviembre de 2022, contenidos en el título aportado.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo RECONOCER personería jurídica a la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMÉNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 39527636 y T. P. No. 56323 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la entidad ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 de fecha 11 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7e8bcdf76ca2b0d77b911e2ec0c2c2664a2388668cfa4b7ce5f8425b7ed87be**
Documento generado en 04/10/2023 03:39:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00189-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A. AECSA -endosatario en
propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: FABIO ENRIQUE ORTIZ CORREA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1º: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

Visto el informe secretarial que antecede, y memorial remitido al correo institucional por el apoderado judicial de la ejecutante, informado la notificación infructuosa de la orden de apremio a la pasiva y solicitud de oficiar a la EPS SANITAS y al RUNT, se Dispone:

OFICIAR a SANITAS EPS S.A.S. y al RUNT, solicitando se sirvan suministrar a este Estrado Judicial, los datos de contacto (direcciones físicas y electrónicas, lugar de trabajo y residencia), registrados a nombre del demandado FABIO ENRIQUE ORTIZ CORREA identificado con cedula de ciudadanía número 78.754.108.

Una vez elaborada la comunicación, remítase por secretaría, a la dirección electrónica del mandatario judicial, quien deberá proceder a su diligenciamiento respectivo. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 de fecha 11 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be5b1ce3af4b32aadd772cf4aa59f8a01a387657f893447607bf24f84307452a**

Documento generado en 09/10/2023 07:39:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00189-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A. AECSA - endosatario en
propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: FABIO ENRIQUE ORTIZ CORREA

Revisado el cuaderno cautelar se advierte decretado por auto del 3 de marzo de 2023, el embargo solicitado en el presente asunto; así como solicitud de oficios remitida al correo institucional por la parte interesada. Por lo anterior, se Dispone:

- 1. **COMUNICAR** la medida cautelar decretada mediante proveído arriba citado.
- 2. **OFICIAR** por secretaría y remítase a la mandataria judicial de la parte ejecutante, para su diligenciamiento respectivo. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 de fecha 11 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5e500fa1262b0880fcf4480150df37ef22050f63d68ef2855691cdfb154d7a56
Documento generado en 09/10/2023 07:39:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00223-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A. AECSA, como endosatario
en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: MARTHA LUCIA CANTOR CARVAJAL,

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y memorial remitido al correo institucional por la parte actora, informando canal digital para la notificación de la demandada y realizando solicitud de impulso procesal (archivo pdf 08 y 10). Por lo anterior, se Dispone:

1. **TENER** en cuenta la nueva dirección electrónica informada por el extremo ejecutante: marluz7777@hotmail.es, para efectos de la notificación judicial de la ejecutada.
2. **REQUERIR** a la parte mandataria judicial de la parte interesada, para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación de la demandada, acorde a lo previsto en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 de fecha 11 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28b7ff4b62b18925e879c9948e733a18e9e43bdac3ad5ebeb74c30c2a0b55216**

Documento generado en 09/10/2023 07:39:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00289-00
Demandante: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR
"COLSUBSIDIO.
Demandado: HEMBER ANDRÉS CIFUENTES GÓMEZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: "REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...)."

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (Pagaré)-copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO** contra **HEMBER ANDRÉS CIFUENTES GÓMEZ**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título aportado como base de recaudo (PAGARÉ No. 17000518326 - copia digitalizada), así:

- A.** Por la suma de **VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$21.966.568) M/cte), por concepto de saldo de capital representado en el pagaré objeto de recaudo.
- B.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal "A", liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se realice el pago total de la obligación.
- C.** Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$1.343.864 M/cte), por concepto de intereses corrientes liquidados sobre el capital señalado en el literal A, contenidos en el título allegado.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse

conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica al abogado SERGIO ANDRES CORREDOR MORA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. I.031.148.075 y T.P No. 402.078 como apoderado judicial de la entidad ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 de fecha 11 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d072abd1b00967994a0fb6a8402cf316c05e15c0bb813b73bea2239ce699d11c**
Documento generado en 05/10/2023 11:35:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2023-00333-00
Demandante: CONJUNTO CERRADO PORTAL DE
MOLINOS 2 – PROPIEDAD HORIZONTAL.
Demandado: ROBINSON VLADIMIR LÓPEZ ROJAS,

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA** promovida a través de mandatario judicial por **CONJUNTO CERRADO PORTAL DE MOLINOS 2 – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **ROBINSON VLADIMIR LÓPEZ ROJAS**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- A.** Aporte título objeto de recaudo (certificación) expedida por la administración, en el que se discrimine el periodo **de causación** de cada una de las expensas relacionadas.
- B.** Aclarar lo expresado en el hecho -numeral 6, pues allí se refiere a pluralidad de “demandados”, tras señalar que no se han allanado a cumplir con sus obligaciones. No obstante, la demanda se dirige solo contra el señor WILSON STEVEN AMORTEGUI BORDA.
- C.** Realizar las manifestaciones exigidas en el inciso 2°, artículo 8°, ley 2213 de 2022, en relación con la dirección electrónica suministrada en el acápite respectivo para efectos de notificación al demandado, precepto según el que: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” (se destaca). Lo anterior, respecto de la dirección electrónica informada, para notificación del demandado, pues si bien indica la forma como la obtuvo, omitió referirse a las restantes exigencias contenidas en el precepto arriba citado.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 de fecha once (11) de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 19b42a904002109fea657e68d053474cc8d366ca41a7db57e1ebbc5e3290e905
Documento generado en 09/10/2023 07:39:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00231-00
Demandante: COOPERATIVA
COOPCREDIQUINTAS
Demandado: FLAMINIO AUGUSTO LADINO MORENO

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos que lo acompañan, se tiene que, el demandado FLAMINIO AUGUSTO LADINO MORENO, tiene su domicilio en esta ciudad, en la “calle 151B Bis A No 115-75”, como se afirma en la parte introductoria y acápite de notificaciones.

La anterior nomenclatura urbana corresponde en efecto a la localidad de Suba, como arroja la consulta efectuada en el aplicativo web <https://mapas.bogota.gov.co/#>, y se muestra en la imagen inserta a continuación:



En ese orden, de acuerdo con la regla general de competencia territorial, fijada en el numeral 1° del artículo 28 del CGP: “En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante”.

A su vez, define el párrafo, artículo 17, de la Ley 1564 de 2012: “Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderá a éste los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°”.

Sobre el particular, mediante Acuerdo PSAA14-10078 de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso en el numeral 1°, artículo 2°: (...) los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto: Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia **en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**. Cuando el demandado sea una persona jurídica, se tendrá en cuenta la dirección que aparezca registrada en el respectivo certificado de existencia y representación legal.” (Se destaca).

A su turno, el canon 29 Superior, establece: “(..) nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante **juez o tribunal competente** y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio...” (Se destaca).
Así las cosas, salta a todas luces, esta Sede Judicial, carece de competencia para asumir

conocimiento del presente asunto, pues a partir de la dirección del demandado informada en el acápite respectivo, tiene su domicilio en esta ciudad-localidad Suba. En consecuencia, la competencia se atribuye o radica en los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá – de esa localidad (Reparto), atendiendo el factor competencia territorial. En consecuencia, se impone rechazar de plano la demanda y ordenar remitirla junto con sus anexos al competente.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.**, Resuelve:

Primero: RECHAZAR la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **COOPERATIVA COOPCREDIQUINTAS** contra **FLAMINIO AUGUSTO LADINO MORENO**, por las razones indicadas en esta providencia.

Segundo: REMITIR el expediente al **Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá – Localidad de Suba** (Reparto).

Por Secretaría procédase de conformidad, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 de fecha 11 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8e89c1cae258076e12d15497160bf1597d928b12588ef3b13fd586f1a6abdf**
Documento generado en 05/10/2023 12:19:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00232-00
Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
Demandado: ANDRÉS PEÑUELA RÍOS y otro

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la **DEMANDA EJECUTIVA** promovida a través de mandatario judicial por **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** contra **ANDRÉS PEÑUELA RÍOS** y **SULY ANDREA RODRÍGUEZ PEÑUELA**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- A. Allegar poder especial otorgado mediante mensaje de datos remitido desde la dirección electrónica del extremo demandante (Artículo 74 del CGP y artículo 5° inciso 3° de la Ley 2213 de 2023).

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 de fecha 11 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61eb1ca5cf4d51ee2ce3a3332c65aaeeb2345c902b55ac8e9d898e4007f5db45**

Documento generado en 05/10/2023 12:19:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00236-00
Demandante: UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA
Demandado: CESAR JULIO ZABALA ARCHILA

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (Fallo de Primera Instancia del 07 de septiembre de 2022 proferido por la Dirección de Control Interno Disciplinario de la Universidad de Cundinamarca)-copia digitalizada, las del artículo 422 ib., acorde con el artículo 431 del C.G.P. y, la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA** contra **CESAR JULIO ZABALA ARCHILA**, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A. Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$1.289.736 M/cte), por concepto de capital adeudado.
- B. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal A, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha siguiente de exigibilidad, esto es, (16/10/2022) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a la abogada ANGIE VANESSA REINA RIAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1072709527 y T. P. No. 314520 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 de fecha 11 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 88184b26d92b0444ce1187a92ff63940186964b99a0c69121e4964ade2aaf1e3
Documento generado en 05/10/2023 12:19:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00237-00
Demandante: HIDROLAB COLOMBIA LTDA
Demandado: ENGINEERING CONSULTING GROUP SAS

Visto el informe secretarial que antecede y revisados los documentos acompañados al escrito de demanda, se observa aportado como título base de ejecución, la factura electrónica de venta No. FAC5156.

Previene el artículo 774 del Código de Comercio, “(...) La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes: 1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión. 2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley. 3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura. **No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo.** Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura. (...)”

Además, tratándose de facturas electrónicas, deben cumplir los requisitos exigidos en el artículo 2.2.2.5.4, del Decreto 1154 de 2020¹, esto es:

“(...) Aceptación de la factura electrónica de venta como título valor. Atendiendo a lo indicado en los artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio, la factura electrónica de venta como título valor, una vez recibida, se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/aceptante en los siguientes casos:

1. **Aceptación expresa:** Cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el contenido de ésta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio. 2. **Aceptación tácita:** Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico. **PARÁGRAFO 1. Se entenderá recibida la mercancía o prestado el servicio con la constancia de recibo electrónica, emitida por el adquirente/deudor/aceptante, que hace parte integral de la factura, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo.** PARÁGRAFO 2. El emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia Electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN, lo que se entenderá hecho bajo la gravedad de juramento. PARÁGRAFO 3. Una vez la factura electrónica de venta como título valor sea aceptada, no se podrá efectuar inscripciones de notas débito o notas crédito, asociadas a dicha factura. (...)”. (negrillas por fuera del texto).

Así las cosas, la factura electrónica aportada carece de la fecha de recibo con indicación del nombre o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla (numeral 2° del artículo 774 de C.co);

¹ “Por el cual se modifica el Capítulo 53 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, referente a la circulación de la factura electrónica de venta como título valor y se dictan otras disposiciones”.

tampoco permite acreditar la aceptación expresa o tácita, por cuanto no se allegó la constancia electrónica de su aceptación expresa y menos aún la constancia de recibo electrónica de la mercancía por parte del adquirente/deudor, a efectos de verificar si se encuentra aceptada bajo la segunda modalidad antes citada.

Por lo anterior, la factura electrónica de venta No. FAC5156, no podrá tenerse en cuenta como título ejecutivo, resultando improcedente su cobro a través del proceso de la referencia, toda vez que, no cumple lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, que establece: “Pueden demandarse ejecutivamente las **obligaciones expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor” (se destaca).

Destáquese que, no puede existir ejecución sin un documento con la calidad de título ejecutivo que lo respalde, es decir, que aquella se apoye no en cualquier clase de documento, sino en los que efectivamente produzca en el juzgador un grado de certeza tal que de su simple lectura se acredite una obligación insatisfecha; en consecuencia, se negará el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, Resuelve:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por **HIDROLAB COLOMBIA LTDA** contra **ENGINEERING CONSULTING GROUP SAS**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 de fecha 11 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8dfddf9ec3b1560e1fb4af642b6582295dd43129c0c6b9d9238f66f07d36344**

Documento generado en 05/10/2023 12:19:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00238-00
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandado: OSCAR ARIAS GARCÍA

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos que lo acompañan, se tiene que, el demandado OSCAR ARIAS GARCÍA, tiene su domicilio en esta ciudad, en la “CL 128 B BIS 58B 06 AP.103”, como se afirma en la parte introductoria y acápite de notificaciones.

La anterior nomenclatura urbana corresponde en efecto a la localidad de Suba, como arroja la consulta efectuada en el aplicativo web <https://mapas.bogota.gov.co/#>, y se muestra en la imagen inserta a continuación:



De acuerdo con la regla general de competencia territorial, fijada en el numeral 1° del artículo 28 del CGP: “En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante”.

A su vez, define el párrafo, artículo 17, de la Ley 1564 de 2012: “Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderá a éste los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°”.

Sobre el particular, mediante Acuerdo PSAA14-10078 de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso el numeral 1°, artículo 2°: (...) los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto: Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia **en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**. Cuando el demandado sea una persona jurídica, se tendrá en cuenta la dirección que aparezca registrada en el respectivo certificado de existencia y representación legal.” (Se destaca).

A su turno, el canon 29 Superior, establece: “(..) nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante **juez o tribunal competente** y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio...” (Se destaca).

Así las cosas, salta a todas luces, esta Sede Judicial, carece de competencia para asumir conocimiento del presente asunto, pues a partir de la dirección del demandado informada en el

acápite respectivo, tiene su domicilio en esta ciudad-localidad Suba. En consecuencia, la competencia se atribuye o radica en los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá – de esa localidad (Reparto), atendiendo el factor competencia territorial. En consecuencia, se impone rechazar de plano la demanda y ordenar remitirla junto con sus anexos al competente.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.**, Resuelve:

Primero: RECHAZAR la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **BANCO FINANDINA S.A.** contra **OSCAR ARIAS GARCÍA**, por las razones indicadas en esta providencia.

Segundo: REMITIR el expediente al **Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá – Localidad de Suba** (Reparto).

Por Secretaría procédase de conformidad, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 de fecha 11 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 65ff8adcb414cec29f856baf2acaafa74cd017b3512727aed7f834fa8c853d6c
Documento generado en 05/10/2023 12:19:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00262-00
Demandante: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
“COOPCENTRAL”.
Demandado: SANDRA MILENA TORO MAHECHA

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la **DEMANDA EJECUTIVA** promovida a través de mandatario judicial por **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL “COOPCENTRAL”** contra **SANDRA MILENA TORO MAHECHA** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo subsane lo siguiente:

A. Aportar copia digitalizada **del original** del pagaré No. 882300592570 con fecha de vencimiento (02/05/2022), toda vez que, el adjunto corresponde a una fotocopia de dicho título valor.

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 de fecha 11 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f0afe532a0c409f2e4d4066a849c8bdc3f145dbccf4f3ca074ee8bc7b6df54b**
Documento generado en 07/10/2023 10:27:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00265-00
Demandante: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.
Demandado: SANDRA PATRICIA PONCE OLIVERA

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la **DEMANDA EJECUTIVA** promovida a través de mandatario judicial por **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.** contra **SANDRA PATRICIA PONCE OLIVERA** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo subsane en lo siguiente:

- A.** Aportar copia digitalizada del original del pagaré No. 00000000000194166 con vencimiento el 12 de diciembre de 2022, teniendo en cuenta que el adjunto corresponde a una fotocopia de dicho título valor.

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 de fecha 11 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5468e2e9ee00cc05b718cb39964b15c59df0b1b81ed547bddb065e9e5cc33e01
Documento generado en 07/10/2023 11:06:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00266-00
Demandante: COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA
S.A.
Demandado: CAROL ANDREA SERRATO PARRA

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (Pagaré)- copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** contra **CAROL ANDREA SERRATO PARRA**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de recaudo (PAGARÉ No. 18303397 - copia digitalizada), así:

- A.** Por la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$7.243.927 M/cte), por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado.
- B.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad, esto es, (12/06/2023) y hasta que se realice el pago total de la obligación.
- C.** Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO OCHENTA MIL, CIENTO SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$1.180.170. M/cte), por concepto de intereses remuneratorios representados en el título objeto de recaudo.
- D.** Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL, OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$1.234.838. M/cte), por concepto de intereses moratorios representados en el título objeto de recaudo.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiendo al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo RECONOCER personería jurídica al abogado EDUARDO TALERO CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía número 11510919 y T. P. No. 219657 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la entidad ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 de fecha 11 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5186696fc1cac49fefefa04dd4875a5c9c241afa622fc5aec4747b3d9015928**
Documento generado en 07/10/2023 11:06:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00267-00
Demandante: SKYNET DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P.
Demandado: AMITZIN MURILLO LOPERA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la literalidad del título (copia digitalizada), acompañado al escrito de demanda, se advierte que aparece como fecha de suscripción o creación el 20 de junio de 2019 y vencimiento 25 de junio de 2018, esto es, se hizo exigible antes de su creación, sin que se ajuste por lo tanto a su naturaleza de contenido crediticio y requisitos exigidos en el Estatuto Mercantil.

En efecto, regula dicha codificación en el artículo 620 que: "(...) los documentos y los actos a que se refiere este título solo producirán los efectos en él previstos cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que la ley señale, salvo que ella los presuma. La omisión de tales menciones y requisitos no afecta el negocio jurídico que dio origen al documento o al acto". El canon 621 siguiente, previene que: "(...) además de lo dispuesto para cada título - valor en particular, los títulos valores deberán llenar los requisitos siguientes: 1. La mención del derecho que en el título se incorpora; y 2. La firma de quien lo crea. (...) En tanto que el artículo 709 ibidem, dispone que: "(...) el pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el artículo 621, los siguientes: "1. La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2. El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3. La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4. **La forma de vencimiento**". (se destaca).

A su vez, el canon 673 del mismo estatuto, enseña que, el vencimiento de las letras de cambio admite que puedan ser giradas: 1. A la vista; 2. A un día cierto sea determinado o no; 3. Con vencimientos ciertos y sucesivos y 4. A un día cierto después de la fecha o de la vista"; en tanto que, el artículo 711 ib, señala que: "(...) serán aplicables al pagaré en lo conducente, las disposiciones relativas a la letra de cambio".

De ahí que, tal como se desprende de los preceptos arriba citados, el vencimiento o exigibilidad del título debe correr después de su creación y no antes, evento en el que, concluye el Despacho, la falencia advertida no se encuentra susceptible de corrección dentro del presente asunto, de modo que, no resulta viable su cobro por esta vía, pues acorde con el artículo 430 del CGP, no puede existir ejecución sin un documento con la calidad de título ejecutivo que lo respalde, es decir, que aquella se apoye no en cualquier clase de documento, sino en los que efectivamente produzca en el juzgador un grado de certeza tal que de su simple lectura se acredite una obligación insatisfecha. En consecuencia, se negará el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.**, Resuelve:

Primero: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO promovido por **SKYNET DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P.** contra **AMITZIN MURILLO LOPERA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Tercero: Ejecutoriada la presente providencia, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 de fecha 11 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cebb17d55a42a906eefd3b76a293346e9d96cb39941b6066acd83458e6658b6**

Documento generado en 07/10/2023 11:06:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-002678-00
Demandante: FINANZAUTO S.A. BIC
Demandado: LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO

Visto el informe secretarial que antecede y memorial remitido al correo institucional de este Juzgado, por la apoderada judicial de la parte interesada¹, solicitando se autorice el retiro de la demanda y revisado el expediente se advierte que:

El libelo introductorio de la referencia fue asignado por reparto mediante Acta 54806 del 25 de julio de 2023, a este Juzgado, sin que se haya procedido a la calificación de la demanda.

Así las cosas, sería del caso entrar a la calificación prevista en el artículo 90 del Estatuto Procesal, si no fuera porque, se ha presentado la solicitud de retiro aludida, evento en el que, por economía procesal y sustracción de materia se abstendrá el despacho de realizar pronunciamiento al respecto y en su lugar, conforme al artículo 92 del CGP, se Dispone:

Primero: AUTORIZAR el retiro de la demanda de acuerdo con lo solicitado por la mandataria judicial de la parte actora.

Segundo: ARCHIVAR las diligencias, previa las constancias y compensaciones a que haya lugar. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 de fecha 11 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

¹ Mediante mensaje de datos del el 20/04/20231.

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d77a554f496ffdc61a2ffd0bb6ad2cc0fafded3586b3bd40dd5d1f0b777eb00**

Documento generado en 07/10/2023 11:06:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00270-00
Demandante: EDIFICIO ATENAS- P.H.
Demandado: OLGA LILIANA CHERY LEAL

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **EDIFICIO ATENAS- P.H.** contra **OLGA LILIANA CHERY LEAL** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo subsane en lo siguiente:

- A.** Determinar de manera clara y precisa el valor total solicitado respecto de cada uno de los conceptos en forma separada, (expensas ordinarias, extraordinarias y sanción), el cual podrá discriminar a continuación, toda vez que, se limita a insertar cuadros sin hacer mención a la cantidad dineraria solicitada.
- B.** Precisar en el mismo sentido, los montos de capital sobre los que realiza el cobro de intereses moratorios.

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 de fecha 11 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc937953cc89a38a0a08812423e69f67809f6852cf9574009ea8c7c4803afabe**

Documento generado en 08/10/2023 09:46:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00271-00
Demandante: SPECIALIZED WORLDWIDE LOGISTICS S.A.S.
Demandado: CAMILA ALEJANDRA RIAÑO URREGO.

Al tenor de lo exigido en el artículo 625¹ de la codificación mercantil: “(...) Toda obligación cambiaria deriva su eficacia de una firma puesta en un título-valor y de su entrega con la intención de hacerlo negociable conforme a la ley de su circulación. Cuando el título se halle en poder de persona distinta del suscriptor se presumirá tal entrega...”.

Previene el artículo 772 del mismo Estatuto²: “(...) Factura es un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio. No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito. El emisor vendedor o prestador del servicio emitirá un original y dos copias de la factura. Para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor y el obligado será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio. Una de las copias se le entregará al obligado y la otra quedará en poder del emisor, para sus registros contables. (...)”

Por último, el artículo 774 ibídem, modificado por el Artículo 3° de la ley en comento, exige: “(...) **Requisitos de la factura.** La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.
2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.
3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.

En todo caso, todo comprador o beneficiario del servicio tiene derecho a exigir del vendedor o prestador del servicio la formación y entrega de una factura que corresponda al negocio causal con

Además, tratándose de facturas electrónicas, deben cumplir los requisitos exigidos en el artículo 2.2.2.5.4, del Decreto 1154 de 2020³, esto es:

“(...) Aceptación de la factura electrónica de venta como título valor. Atendiendo a lo indicado en los artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio, la factura electrónica de venta como título valor, una vez recibida, se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/aceptante en los siguientes casos:

1. **Aceptación expresa:** Cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el contenido de ésta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del

¹ En armonía con el artículo 772, inciso 2° del C. de Co, modificado por el artículo 1° de la Ley 1231 de 2008.

² Modificado por el artículo 1° de la Ley 1231 de 2008.

³ “Por el cual se modifica el Capítulo 53 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, referente a la circulación de la factura electrónica de venta como título valor y se dictan otras disposiciones”.

servicio. 2. **Aceptación tácita:** Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico. **PARÁGRAFO 1. Se entenderá recibida la mercancía o prestado el servicio con la constancia de recibo electrónica, emitida por el adquirente/deudor/aceptante, que hace parte integral de la factura, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo.** PARÁGRAFO 2. El emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia Electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN, lo que se entenderá hecho bajo la gravedad de juramento. PARÁGRAFO 3. Una vez la factura electrónica de venta como título valor sea aceptada, no se podrá efectuar inscripciones de notas débito o notas crédito, asociadas a dicha factura. (...)" (negrillas por fuera del texto).

Así las cosas, la factura electrónica aportada, además de no contener la firma de quien lo crea (emisor), carece de la de la fecha de recibo, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla (numeral 2° del artículo 774 de C.co); tampoco permiten acreditar la aceptación expresa o tácita, por cuanto no se allegó la constancia electrónica de su aceptación expresa y menos aún la constancia de recibo electrónica de la mercancía por parte del adquirente/deudor, a efectos de verificar si se encuentran aceptadas bajo la segunda modalidad antes citada.

Por lo anterior, las facturas electrónicas de venta No. 5522,5543 y 5564 no podrán tenerse en cuenta como título ejecutivo, resultando improcedente su cobro a través del proceso de la referencia, toda vez que, no cumple lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, que establece: “Pueden demandarse ejecutivamente las **obligaciones expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor” (se destaca).

Destáquese que, no puede existir ejecución sin un documento con la calidad de título ejecutivo que lo respalde, es decir, que aquella se apoye no en cualquier clase de documento, sino en los que efectivamente produzca en el juzgador un grado de certeza tal que de su simple lectura se acredite una obligación insatisfecha; en consecuencia, se negará el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, Resuelve:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por **SPECIALIZED WORLDWIDE LOGISTICS S.A.S.** contra **CAMILA ALEJANDRA RIAÑO URREGO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los documentos anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 de fecha 11 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c477d8f5e06c29d139f570de56f0344bd7af80f96a17f28eebf994230dea1c09**

Documento generado en 08/10/2023 09:46:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>